



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	11 de marzo de 2022	Hora	9:00 AM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00611 00	
DEMANDANTE:	ALDEMAR ANTONIO RUIZ ISAZA
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen Demandante. ALDEMAR ANTONIO RUIZ ISAZA C.C. 8.402.476 Apoderado judicial: CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ C.C. 71.268.554 y T. P. 139.617 (principal) Apoderado Colpensiones: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO C.C. 1.128.279.794 y TP 307.794 del CSJ.

PRÁCTICA DE PRUEBAS
PRÁCTICA DE PRUEBAS INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante. La parte demandada desiste del interrogatorio. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de John Jairo Arroyave Carmona. La parte demandante desiste de esta prueba. El Juzgado admitió los desistimientos del interrogatorio de parte y testimonio solicitado. No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			
DEMANDANTE	Si	X	No
DEMANDADA	Si	X	No

PARTE RESOLUTIVA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 031 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. Se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor ALDEMAR ANTONIO RUIZ ISAZA identificado con la C.C. 8.402.476, una pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, desde el 27 de noviembre de 2013.

SEGUNDO. Se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor ALDEMAR ANTONIO RUIZ ISAZA identificado con la C.C. 8.402.476, la suma de \$176.262.115, por concepto de retroactivo pensional de pensión especial de vejez por alto riesgo.

Así mismo, a partir del 1º de marzo de 2022, la entidad demandada deberá continuar reconociendo al actor pensión de vejez con una mesada pensional equivalente a \$1.938.645, sin perjuicio de los incrementos anuales a que haya lugar e incluyendo una mesada adicional.

De la suma mencionada se autoriza a la entidad de seguridad social a realizar los descuentos en salud a que haya lugar.

TERCERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de las restantes pretensiones incoadas en su contra por el señor ALDEMAR ANTONIO RUIZ ISAZA identificado con la C.C. 8.402.476

CUARTO. SE DECLARA improbadamente la excepción de PRESCRIPCIÓN. Las demás quedaron resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones, como se indicó en la parte motiva.

QUINTO. SE CONDENA en costas a la parte demandada por resultar vencida en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Para cuya liquidación deberán ser incluidas como agencias en derecho el equivalente a 5% del valor del retroactivo liquidado a la fecha en que se liquiden las costas.

SEXTO. Remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por mandato de artículo 69 del CPTYSS

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, advirtiéndole que el proceso es la primera vez que es conocido por la alta Corporación. En igual sentido se dispuso la remisión del expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Advertido de ser la primera vez que se envía a dicha Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f9cd4ab8-6c5c-4616-838c-cfc48fc37d44?vcpubtoken=f5c141ce-1e7c-4bbd-8d7b-cf8bf896a66c>



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA